



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 11 de junio de 2021

Año CXXIX Número 34.676

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 578/2021 . DECAD-2021-578-APN-JGM - Designación.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 579/2021 . DECAD-2021-579-APN-JGM - Designación.....	4

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 244/2021 . RESFC-2021-244-APN-D#APNAC.....	6
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 115/2021	7
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 116/2021	8
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 8/2021 . RESFC-2021-8-E-CFP-CFP.....	9
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. Resolución 7/2021 . RESOL-2021-7-APN-SCCDSEI#MAD.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 330/2021 . RESOL-2021-330-APN-SIECYGCE#MDP.....	14
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 254/2021 . RESOL-2021-254-APN-MMGYD.....	15
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 255/2021 . RESOL-2021-255-APN-MMGYD.....	18
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 260/2021 . RESOL-2021-260-APN-MMGYD.....	19
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 89/2021 . RESOL-2021-89-APN-SGA#MS.....	21
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 90/2021 . RESOL-2021-90-APN-SGA#MS.....	22
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 492/2021 . RESOL-2021-492-APN-SSN#MEC.....	23
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Resolución 531/2021 . RESCS-2021-531-E-UBA-REC.....	25

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución Conjunta 19/2021 . RESFC-2021-19-APN-SCS#MS.....	28
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	30
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 54/2021 . DI-2021-54-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO.....	33
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 414/2021. DI-2021-414-APN-ANSV#MTR.....	33
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 415/2021. DI-2021-415-APN-ANSV#MTR.....	35
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 416/2021. DI-2021-416-APN-ANSV#MTR.....	37
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 417/2021. DI-2021-417-APN-ANSV#MTR.....	39
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1383/2021. DI-2021-1383-APN-DNM#MI.....	41
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1384/2021. DI-2021-1384-APN-DNM#MI.....	42
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1385/2021. DI-2021-1385-APN-DNM#MI.....	43
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1386/2021. DI-2021-1386-APN-DNM#MI.....	45
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1393/2021. DI-2021-1393-APN-DNM#MI.....	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1425/2021. DI-2021-1425-APN-DNM#MI.....	47
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 63/2021. DI-2021-63-APN-SSPYA#MAGYP.....	49
MINISTERIO DE CULTURA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES. Disposición 1/2021. DI-2021-1-APN-DNPPC#MC.....	50
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN. Disposición 477/2021. DISFC-2021-477-APN-DPSN#PNA.....	51

Avisos Oficiales

53

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

56



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 578/2021

DECAD-2021-578-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-85955978-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Fortalecimiento de la Innovación y la Infraestructura de Tecnologías de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan José GALEANO (D.N.I. N° 31.602.109) en el cargo de Coordinador de Fortalecimiento de la Innovación y la Infraestructura de Tecnologías de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GALEANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/06/2021 N° 40221/21 v. 11/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 579/2021

DECAD-2021-579-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36989756-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Juan Rodolfo GULIAN (D.N.I. N° 14.194.954) en el cargo de Coordinador de Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero GULIAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 11/06/2021 N° 40223/21 v. 11/06/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 244/2021

RESFC-2021-244-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-39598294-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 25.675 y 26.206, y la Resolución del Directorio RESFC- 2017-490-APN-D#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su Artículo 41, otorga a las y los ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente sano.

Que, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil en el año 2012, se originaron los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) con el propósito de crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos.

Que en virtud de ello, la implementación de la Educación Ambiental a nivel nacional, es un aporte del país para lograr las metas propuestas en los DIECISIETE (17) ODS y en particular responde de manera directa a la Meta N° 7 del Objetivo N° 4 que establece: “De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.”

Que la Ley N° 25.675, Ley General del Ambiente, en su Artículo 14, dispone que la Educación Ambiental constituye el instrumento básico para generar en las y los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población.

Que asimismo la citada Ley General del Ambiente, en su Artículo 15, determina que la Educación Ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental.

Que por su parte, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, en su Artículo 89, dispone que “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población.”

Que es un rol indelegable del Estado Nacional, la implementación de políticas y programas, a fin de promover cambios culturales y marcos normativos acordes con el fin de favorecer una mejor calidad de vida para toda la población, un ambiente más sano y una sociedad más inclusiva.

Que, en el marco de la crisis ambiental global, las áreas protegidas se erigen como actores territoriales clave para la conservación efectiva del patrimonio natural y cultural. En este sentido, la educación ambiental como disciplina, surge como respuesta a conflictos y problemáticas ambientales crecientes, consolidándose como una herramienta estratégica que contribuye a la mitigación de la crisis ambiental.

Que en el marco del Plan de Gestión Institucional de la APN (2001), se establece que “ (...) todas las actividades promovidas y realizadas por la APN deben tener por eje transversal a la Educación Ambiental.”

Que como organismo nacional en materia de conservación en áreas protegidas, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN) estableció su Política de Educación Ambiental, a través del dictado de la Resolución del Directorio N° 490/2017, la cual está destinada a fortalecer en la APN una visión integradora, fundamentada en modelos de pensamiento críticos y orientadores que faciliten una visión sistémica y resignifiquen las numerosas acciones y las múltiples visiones que existen sobre el particular.

Que en el marco de la actual gestión de gobierno, es menester implementar acciones directas y concretas emanadas de la citada Política Institucional, dirigidas hacia las comunidades locales en la difusión y divulgación de la importancia de los valores de conservación de las áreas protegidas, y los beneficios directos e indirectos generados por su existencia.

Que además es necesario que se promuevan, a través de estrategias de Educación Ambiental apropiadas, prácticas de bajo impacto, a fin de prevenir impactos negativos derivados del uso público de las áreas protegidas.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Planeamiento Estratégico se encuentran las de proponer acciones de mejora continua del Organismo.

Que entre otras cuestiones el Programa comprende tareas de articulación entre los equipos de educación ambiental de las áreas protegidas y direcciones regionales, de planificación y realización de campañas educativas, de generación de alianzas con otras instituciones relacionadas con la Educación Ambiental, de capacitación y formación.

Que a tal fin resulta apropiado generar un espacio de articulación y coordinación integral de los equipos de trabajo que se desempeñan en relación con la temática en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y en el ámbito de las Direcciones Nacionales de Conservación y de Uso Público, y las Direcciones de Capacitación y de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Que en el mismo sentido, es menester designar un/a agente de conservación que reúna las condiciones de idoneidad y experiencia para coordinar dicho espacio de articulación.

Que la agente Gloria GRINSTEIN (D.N.I. N° 25.668.849) cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para la coordinación del programa.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Uso Público y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Créase el Programa de Educación Ambiental con el objetivo de fortalecer y operativizar la Política de Educación Ambiental para toda la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, cuyo documento base forma parte de la presente como Anexo IF-2021-49635800-APN-DPE#APNAC.

ARTÍCULO 2°- Establécese que la coordinación del Programa creado por el Artículo 1° de la presente estará a cargo de la Dirección de Planeamiento Estratégico, en articulación con la Dirección Nacional de Conservación.

ARTÍCULO 3°- Designase como coordinadora del Programa de Educación Ambiental a la agente Lic. Gloria GRINSTEIN (D.N.I. N° 25.668.849).

ARTÍCULO 4°- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2021 N° 40092/21 v. 11/06/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 115/2021

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-42225249-APN-DGD#MT, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES.

Que, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, 1° de septiembre de 2021, y del 1° de noviembre de 2021, hasta el 31 de mayo de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II, y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un adicional por presentismo. El mismo tendrá un valor de DOS (2) jornales conforme la categoría que cada trabajador revista. Este incentivo se abonará a aquel trabajador que concurra a trabajar un mínimo de VEINTIDÓS (22) jornales al mes sin registrar ausencias injustificadas y se abonará conjuntamente con los jornales correspondientes a la segunda quincena.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones establecidas en la presente Resolución rigen, por única vez, exclusivamente para la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente en el mes de noviembre del 2021, en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2021 N° 39747/21 v. 11/06/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 116/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-42225249-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2021, del 1° de junio de 2021, del 1° de octubre de 2021 y del 1° de diciembre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2021 N° 39746/21 v. 11/06/2021

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 8/2021

RESFC-2021-8-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO la Ley N° 24.922, las Resoluciones N° 4, de fecha 25 de abril de 2013, y N° 7, de fecha 8 de agosto de 2013, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las resoluciones citadas en el visto se actualizaron y ordenaron las medidas de manejo de condrictios, entre las que se destacan: la prohibición de pesca objetivo de condrictios, la obligación de retornar al mar los ejemplares vivos de tiburones y trasladar los muertos a institutos de investigación cuando superan los

CIENTO SESENTA (160) centímetros de longitud, los límites de desembarques de rayas y tiburones por marea, la prohibición de la práctica denominada "aleteo" y del uso de "bicheros" o ganchos para la devolución de especies al mar.

Que resulta conveniente unificar las medidas referidas al porcentaje límite de desembarque por marea de rayas, tiburones y condrictios en su conjunto, contenidas en ambas resoluciones.

Que resulta necesario modificar las normas relativas a la pesca responsable de tiburón, para precisar su interpretación y facilitar su fiscalización, suprimiendo el límite de talla de CIENTO SESENTA (160) centímetros, para la devolución al mar de los ejemplares vivos de especies no comerciales y la preservación de aquellos que no sobrevivan a la maniobra de pesca.

Que el Informe Técnico Oficial N° 37/2019 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), de fecha 15 de octubre de 2019, propuso un criterio de asignación de las capturas de rayas de la flota comercial argentina en "rayas costeras" o "rayas de altura", a partir del análisis de los resultados de campañas de investigación que cubrieron tanto la Zona Común de Pesca Argentino Uruguaya como la Zona Económica Exclusiva Argentina al norte del paralelo 42° de latitud Sur.

Que resulta necesario armonizar la clasificación de rayas costeras y de altura con la propuesta por el INIDEP, que fue seguida por la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM).

Que resulta de suma importancia contar con datos de captura a nivel específico a fin de considerar los diferentes potenciales biológicos de cada especie en particular y realizar un manejo y administración más eficiente de la pesquería.

Que el análisis de los datos del informe referido, discriminados por cuadrícula estadística, indicaron coincidencias con la distribución de especies costeras plasmada en la Resolución N° 27, de fecha 16 de diciembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con excepción de algunos cuadrantes estadísticos donde se registraron abundancias relativas más elevadas del conjunto de rayas de altura.

Que el criterio actualmente propuesto por el INIDEP refleja de una manera más precisa los límites de la distribución espacial de las especies de rayas de ambos conjuntos, y coincide con los criterios de asignación de los desembarques de rayas entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, para la Zona Común de Pesca Argentino Uruguaya.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N°24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-Déjense sin efecto las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4, de fecha del 25 de abril de 2013, y N° 7, de fecha 8 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 2°.-Apruébanse las medidas de manejo de condrictios contenidas en el ANEXO I (IF-2021-00000215-CFP-CFP) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Carla Seain - Gabriela González Trilla - Carlos Cantú - Antonio Alberto Macchioli - Fernando Malaspina - María Lucrecia Bravo - Adrián Awstin - Carlos Ángel Lasta - Carlos Damián Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2021 N° 39627/21 v. 11/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN

Resolución 7/2021

RESOL-2021-7-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-47732609--APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 de fecha 6 de marzo de 2003; la Ley N° 23.968, la Ley N° 25.831, el Decreto N° 1172 de fecha 4 de diciembre de 2003, el Decreto N° 891 de fecha 2 de noviembre de 2017, el Decreto 260 de fecha 12 de marzo de 2020, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y la Resolución N° 475 de fecha 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 dispone que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución.

Que el Decreto N° 481/03 designa como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.675 a la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Resolución Conjunta N° 3/19 de la Secretaría de Energía y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable establece los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, incluyendo abandono de pozos e instalaciones, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Que, asimismo, la mencionada Resolución Conjunta establece que todo titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploración y/o concesión de explotación, proponente de un proyecto en los términos del Anexo II, deberá cumplir, de forma previa a su ejecución, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener una Declaración de Impacto Ambiental emitida por la autoridad ambiental.

Que, conforme al artículo 2° del Anexo I de la Resolución ME-SAYDS N° 3/19, la empresa Equinor Argentina AS Sucursal Argentina (CUIT 33-71659420-9), en adelante EQUINOR, en carácter de proponente, presentó el Aviso de Proyecto "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)".

Que, conforme artículo 3° del Anexo I de la misma Resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA efectuó la pre-categorización del proyecto (IF-2020-16729484-APN-DNEP#MHA) declarado como objeto de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario el cual tramita por el EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA.

Que, en el mismo marco, este Ministerio ha categorizado el Proyecto como "categoría II.A.1. "Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D" (según IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD) conforme los términos del Anexo II de la Resolución SE-SAYDS N° 3/19, estando sujeto a la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, correspondiendo la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EslA).

Que, EQUINOR presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, elaborado por la firma consultora SERMAN Y ASOCIADOS SA (RE-2021-49897574-APN-DTD#JGM).

Que conforme lo establecido en el artículo 5° del Anexo I de la citada Resolución, han emitido informe en el marco de sus competencias la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (NO-2021-36268388-APN-DNEYP#MEC e IF-2021-36260226-APN-DNEYP#MEC) y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (NO-2020-75723999-APN-SSPYA%MAGYP y NO-2021-41439215-APN-DPP#MAGYP), habiendo dado este último intervención al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (NO-2021-41083350-APN-DNI#INIDEP).

Que, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL realizó la revisión técnica del EslA a través del Informe Técnico de Revisión (IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD).

Que EQUINOR presentó las aclaraciones previstas en el último párrafo del artículo 5° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19.

Que el artículo 6° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta establece dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la implementación de instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo estará a cargo del proponente y se instrumentará de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1172/03 y su normativa complementaria.

Que la Constitución Nacional garantiza el Principio de Publicidad de los actos de Gobierno y el Derecho de Acceso a la Información Pública a través de los artículos 1°, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del artículo 75, inciso 22 el cual incorpora diversos Tratados Internacionales que adquieren jerarquía constitucional.

Que Argentina ha ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como “Acuerdo de Escazú”, que entró en vigor el día 22 de abril de 2021. Este acuerdo define entre sus objetivos centrales: garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que la Ley N° 25.675 establece que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente y que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Que, asimismo, la citada Ley establece que la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que el Decreto N° 1172/03 aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional y establece que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la audiencia pública será la Autoridad Convocante, y que la máxima autoridad de dicha área convocará mediante acto administrativo expreso y presidirá la audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 475/20 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante ese Ministerio.

Que por el Decreto N° 891/17 se establece, entre otras cuestiones, que los organismos del Sector Público Nacional incrementarán los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario establecer un mecanismo que garantice la participación pública que cumpla con los protocolos y restricciones a la circulación dictadas como producto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, como así también que resguarde la salud de quienes deseen participar y el pleno ejercicio de sus derechos y garantías ciudadanas.

Que, nada obsta a pautar el desarrollo de la audiencia pública en forma telemática, mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), con conexión simultánea y transmisión en vivo, adaptando la aplicación del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/03, en cuanto fuere pertinente.

Que del análisis de todo el plexo normativo citado, en el marco del actual estado de emergencia sanitaria desencadenado por la pandemia (Decreto N° 260/20), no se encuentra impedimento para la realización de la instancia participativa en forma virtual o remota.

Que, en concordancia con lo expuesto, no resulta conveniente ni oportuno exponer al público interesado a la realización de una audiencia pública presencial, sea en lugar cerrado o abierto, siendo en este estado de cosas lo más razonable que se desarrolle el acto a través de una plataforma virtual, cuadrando señalar que el Decreto N° 1172/03 no impide en su letra ni su espíritu dicha modalidad.

Que, por su parte, la realización de la instancia participativa en forma virtual fortalecerá el federalismo, permitiendo la participación de la ciudadanía en todo el país.

Que, por las razones esgrimidas, siendo que la posibilidad de convocar a una audiencia pública de manera virtual o remota en el contexto descripto no interfiere con la participación ciudadana, corresponde precisar cómo será la modalidad específica para su realización, con el fin de evitar la concurrencia de los interesados en participar a las oficinas de la autoridad ambiental o cualquier otro lugar presencial.

Que el artículo 3° de la Ley N° 25.831 consagra el acceso libre y gratuito a la información ambiental, sin que resulte necesario acreditar razones ni un interés determinado.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado intervención en base a su competencia.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 481/03, la Resolución Conjunta SE-SaYDS N° 3/19 y la Resolución MAyDS N° 475/20,

**EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la Audiencia Pública N° 1/21 con el objeto de poner en consideración de la ciudadanía la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)”.

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública N° 1/21 se llevará a cabo de forma virtual el día 01 de julio de 2021 a partir de las 10:00 horas. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible/featured>.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese toda la documentación, antecedentes y estudios llevados a cabo en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)” enumerados en el Anexo I (IF-2021-50336059-APN-DEIAYARA#MAD) que forma parte integrante de la presente resolución, a través del sitio del web <https://www.argentina.gob.ar/ambiente>.

El expediente electrónico EX-2020-11258246--APN-DNEP#MHA correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto estará asimismo, a disposición de las personas interesadas en la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el “Reglamento para la Audiencia Pública N° 1/21” que como Anexo II (IF-2021-52120194-APN-DNEA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el “Aviso de Convocatoria para la Audiencia Pública N° 1/21” que como Anexo III (IF-2021-52120381-APN-DNEA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- El Expediente Electrónico N°EX-2021-47732609- -APN-DGAYF#MAD correspondiente a la Audiencia Pública N° 1/21 se encontrará disponible en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para quienes quieran tomar vista de aquel en los términos del artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 7°.- Designase como Área de implementación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública N° 1/21, las que podrán requerir la participación de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 8°.- Determinase la habilitación del Registro de Participantes, a partir de las diez horas (10 hs.) del 13 de junio de 2021 y hasta las diez horas (10 hs.) del día 29 de junio de 2021, al que se podrá acceder a través del link que se publique en la página del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y que los interesados en participar deberán cumplir conforme lo establecido en el Reglamento de la Audiencia del Anexo II (IF-2021-52120194-APN-DNEA#MAD).

ARTÍCULO 9.- Establécese que la Audiencia Pública N° 1/21 será presidida por el Secretario de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, Sr. Rodrigo J. Rodríguez Tornquist (D.N.I. N° 27.493.319), quien podrá ser asistido o sustituido por la Directora Nacional de Evaluación Ambiental, Lic. Jessica Motok (D.N.I. N° 29.338.665)

y/o por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental, Dr. Manuel Morrone (D.N.I. N° 29.403.486) en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 10.- Designase en carácter de Secretaria de la Audiencia Pública a la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional, Lic. María Cristina Ruiz del Ferrier (D.N.I. N° 27.710.864), quien actuará bajo instrucciones de la Autoridad Convocante y el Área de Implementación y podrá ser asistida o sustituida por quien o quienes aquella designe en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 11.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CONTENIDOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES para que en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se incluya un apartado a fin de que las personas interesadas puedan consultar la información necesaria y acceder a la normativa y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la Audiencia Pública, en los términos de la presente y del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 12.- El Informe Final de la Audiencia Pública, contendrá la descripción sumaria de la intervención e incidencias de la Audiencia, sin apreciación alguna sobre su contenido, y será publicado en el Boletín Oficial y en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el plazo de DIEZ (10) días contados desde la fecha de finalización de la misma.

ARTÍCULO 13.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por DOS (2) días. Publíquese asimismo, el Aviso de Convocatoria que se aprueba como Anexo III (IF-2021-52120381-APN-DNEA#MAD) por DOS (2) días en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de circulación nacional y en el sitio web de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (<https://www.argentina.gob.ar/ambiente>).

ARTÍCULO 14.- Déjese establecido que los costos de la realización de la Audiencia Pública convocada por la presente están a cargo de la empresa EQUINOR en su calidad de proponente del Proyecto objeto de la misma, conforme lo establecido en el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19.

El presupuesto para atender dichos gastos será aprobado por el área competente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme se prevé en el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 15- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rodrigo Rodríguez Tornquist

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2021 N° 40097/21 v. 14/06/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 330/2021

RESOL-2021-330-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42066613- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.079 de fecha 6 de octubre de 2016, estableció el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), con el fin de administrar los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que entre los principales objetivos del régimen referido, aprobados por el Artículo 2° del citado decreto, se encuentran el de unificar procesos, normas, reglamentos y trámites para optimizar el funcionamiento de los dispositivos de aplicación para el comercio exterior como así también simplificar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas ante los diversos organismos, dependencias, entidades y sociedades del Estado Nacional en materia de comercio exterior.

Que a través del Decreto N° 416 de fecha 12 de junio de 2017, se creó la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objeto de llevar adelante las acciones referidas a la implementación y administración del referido régimen nacional.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de SUBSECRETARÍA.

Que, en el marco del decreto citado en el considerando inmediato anterior, se estableció como objetivo N° 11 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO: “Entender y coordinar la implementación, administración y funcionamiento del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) y supervisar el accionar de su Unidad Ejecutora”.

Que a los fines de lograr mayor celeridad y eficiencia en el ejercicio de las competencias que le fueran atribuidas a la citada Secretaría por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y teniendo en cuenta el principio de especialidad que rige en el ejercicio de la función administrativa, se entiende necesario encomendar a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el ejercicio de las funciones inherentes a la VENTANILLA ÚNICA DEL COMERCIO EXTERIOR y de su Unidad Ejecutora.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de las facultades previstas en el Anexo II, Apartado X, Título “SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA – OBJETIVOS”, Punto 11, del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el Artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la realización de las tareas de implementación, administración y funcionamiento del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) y la supervisión del accionar de su Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 11/06/2021 N° 39742/21 v. 11/06/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 254/2021

RESOL-2021-254-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el EX-2021-46987794-APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y las Leyes N° 23.179 del 27 de mayo de 1985; N° 24.632 del 1 de abril de 1996; N° 26.485 del 1 de abril de 2009 y su modificatoria y decreto reglamentario; N° 26.743 del 23 de mayo de 2012 y sus decretos reglamentarios; N° 27.580 del 15 de diciembre de 2020; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 279 de 3 de marzo de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y

CONSIDERANDO:

Que, a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos el Estado Nacional asumió el compromiso de respetar y garantizar una vida libre de discriminación y el pleno ejercicio de derechos por parte de las mujeres y diversidades, así como prevenir, erradicar y sancionar la violencia de cualquier índole contra las mujeres y diversidades.

Que, en este sentido, la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés y aprobado por Ley N° 23.179 el 27 de mayo de 1985) establece la obligación de adoptar medidas apropiadas para la eliminación de la discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral (cfr. artículo 11).

Que, por su parte, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (“Convención de Belem do Pará”, aprobada por Ley N° 24.632 el 1 de abril de 1996) establece que los Estados Partes adoptaran “medidas específicas, inclusive programas para (...) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer y que deberán (...) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda” (cfr. artículo 8, inciso b y e).

Que, asimismo, el CONVENIO N° 190 (2019) SOBRE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (aprobado por Ley N° 27.580 el 15 de diciembre de 2020), establece la que los Estados miembros deben adoptar políticas que “garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables, o a grupos en situación de vulnerabilidad que están afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo del trabajo” (cfr. artículo 6).

Que, en particular, el CONVENIO obliga a “desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda” (cfr. artículo 4, inciso 2, apartado g) y proporcionar “orientaciones, recursos, formación u otras herramientas sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género, a los empleadores y a los trabajadores y a sus organizaciones respectivas, así como a las autoridades competentes, en forma accesible” (artículo 11, inciso b).

Que, por su parte, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género establecen que los Estados “[a]doptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género” (cfr. Principio 2, punto f) y que “[e]liminarán toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público, incluidos todos los niveles del servicio gubernamental y el empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, y proveerán programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias” (cfr. Principio 12, punto b).

Que, a nivel nacional, la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales establece la obligación de adoptar “medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres” (artículo 7, inciso b); garantizar “[e]l incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales” (artículo 7, inciso e); “[g]enerar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia”(artículo 9, inciso f) y, entre otras, la de articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia (artículo 9, inciso b).

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género (Decretos Reglamentarios N° 1007/2012 y 903/2015), reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse libremente conforme a su identidad de género (cfr. artículo 1, inciso 1).

Que en el sector privado es necesaria la implementación de la perspectiva de género y de la diversidad para reducir y erradicar, por un lado, las violencias por motivos de género que suceden en este ámbito laboral y, por el otro, la desigualdad en el acceso al trabajo y a cargos jerárquicos.

Que, asimismo, para el colectivo LGBTI+ la inclusión en el trabajo formal continua siendo un desafío mayor. En especial, para aquellos/as cuyas trayectorias de vida están atravesadas por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática por una gran parte de la sociedad y de las instituciones.

Que ambas cuestiones son fenómenos que suceden de manera paralela e impactan uno en el otro, es decir, las violencias de géneros en el trabajo repercuten en la existencia de menos mujeres y LGTBI+ en el mercado formal

privado; y, al mismo tiempo, esa subrepresentación contribuye a que esas prácticas violentas y discriminatorias continúen.

Que para trabajar en la reducción de la discriminación, el acoso y las brechas de géneros en el mundo laboral es preciso generar iniciativas que sensibilicen sobre las desigualdades estructurales y simbólicas de las violencias por motivos de géneros en el sector privado, lo cual incluye las pequeñas, medianas y grandes empresas productoras de bienes y servicios, así como las organizaciones de la sociedad civil que empleen personal.

Que, en este sentido, la formación en un enfoque de género y diversidad aporta de manera directa a desarticular creencias y estereotipos que sostienen jerarquías entre los géneros, las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, reproduciendo violencia y desigualdad. Estas prácticas, que reproducen la violencia y la desigualdad, deben ser leídas como modificables a través de acciones que promuevan un cambio cultural.

Que, entre las facultades del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se encuentra la de entender en el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento de la normativa vigente y a la identificación de necesidades de adecuación y actualización normativa en materia de políticas de género, igualdad y diversidad y entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad (cfr. artículo 23 ter, Ley N° 22.520).

Que, en este marco, se postula la creación de un programa nacional de formación en materia de género y diversidad destinado al Sector Privado para contribuir a la prevención de las violencias de género en el ámbito laboral e impulsar la igualdad laboral de mujeres y LGBTI+ en el sector privado.

Que el presente Programa no implica erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4, inciso b), punto 3 y punto 6 de la Ley N° 22.520, artículo 11 de la Ley N° 23.179; artículo 8, incisos b) y e) de la Ley N° 24.632; artículo 7, incisos b) y e) y artículo 9, incisos b) y f) de la Ley N° 26.485; Ley N° 26.743; artículo 4, inciso 2, apartado g; artículo 6 y artículo 11, inciso b de la Ley N° 27.580.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°– Créase el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD PARA EL SECTOR PRIVADO “FORMAR IGUALDAD” en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD. El objetivo general es Promover la sensibilización y capacitación en perspectiva de género y diversidad en el sector privado, desde un enfoque de derechos humanos, desarrollo y sustentabilidad, para contribuir a la prevención de las violencias de género en el ámbito laboral e impulsar la igualdad laboral de mujeres y LGBTI+ en ese sector.

ARTÍCULO 2°– Apruébanse los “Lineamientos generales del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD PARA EL SECTOR PRIVADO “FORMAR IGUALDAD” que, como Anexo I registrado bajo el número IF-2021-51140172-APN-MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°– La SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD tendrá a su cargo el desarrollo de los mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación del Programa creado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°– La SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD podrá designar a una persona como la responsable de la implementación y ejecución del Programa creado en la presente.

ARTÍCULO 5°– La presente Resolución no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 6°– La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°– Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**Resolución 255/2021****RESOL-2021-255-APN-MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-41506604-APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 t.o. Decreto N° 438/1992 y sus modificatorios; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 279 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del 3 de marzo de 2020; la Resolución N° 96 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad del 20 de julio de 2020; la Disposición N° 1 de la Subsecretaría de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad del 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 96/2020 de este MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (RESOL-2020-96-APN-MMGYD) se creó el PROGRAMA Escuelas Populares de Formación en género y diversidad "MACACHAS Y REMEDIOS" en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD.

Que en el Artículo 3° de la mencionada Resolución se aprobaron los Lineamientos generales y acciones del Programa creado (IF-2020-46403729-APN#MMGYD).

Que, a través de la Disposición N° 1/2020 de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD (DI-2020-1-APN-SSFIYPCI#MMGYD) se aprobaron las "Bases y Condiciones" (DI-2020-53438252-APN-SSFIYPCI#MMGYD); el "Formulario de inscripción" (DI-2020-53438562-APN-SSFIYPCI#MMGYD); el "Modelo de Proyecto" (DI-2020-53438995-APN-SSFIYPCI#MMGYD); el "Modelo de Convenio" (DI-2020-53439320-APN-SSFIYPCI#MMGYD) y "Lineamientos y Criterios Internos para la Selección de Propuestas" (DI-2020-53439864-APN-SSFIYPCI#MMGYD) del Programa referido.

Que, por su parte, de la experiencia adquirida durante la ejecución del Programa resulta necesario garantizar la incorporación de organizaciones sin personería jurídica, con el fin de extender a una mayor cantidad de organizaciones la posibilidad de solicitar el subsidio.

Que, asimismo, con el objetivo de simplificar la enunciación de los contenidos que deberán abordar los proyectos presentados, los ejes generales quedarán expresados de la siguiente manera: violencias por motivos de género, políticas de cuidado y diversidad.

Que, con el fin de que las organizaciones afronten íntegramente los gastos que demanda la ejecución de los proyectos se aumenta el monto del subsidio a otorgar a las organizaciones con personería jurídica hasta el máximo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) y se agregó el monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-) para las organizaciones sin personería jurídica.

Que, en atención a las modificaciones mencionadas, es menester dejar sin efecto Lineamientos generales y acciones del Programa (IF-2020-46403729-APN#MMGYD) aprobados por la Resolución N° 96/2020 (RESOL-2020-96-APN-MMGYD, así como también, la Disposición N° 1/2020 (DI-2020-1-APN-SSFIYPCI#MMGYD) de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD con los anexos identificados en el considerando 3° de la presente Resolución.

Que, además, es necesario establecer un procedimiento administrativo que indique cada uno los pasos a seguir, los requerimientos para el desarrollo de los objetivos propuestos, seguimiento, monitoreo, rendición y cierre de cada proyecto; así como también, una modelo de declaración jurada a firmar por las organizaciones sin personería jurídica, conforme a los nuevos "Lineamientos generales y acciones" del PROGRAMA (IF-2021-47882811-APN-SSFIYPCI#MMGYD) y "Bases y Condiciones" (IF-2021-47870333-APN-SSFIYPCI#MMGYD) que se aprueban en la presente medida.

Que, en este sentido, corresponder aprobar los siguientes documentos: ANEXO I "Lineamientos generales y acciones del PROGRAMA "ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD MACACHAS Y REMEDIOS" (IF-2021-51642840-APN-SSFIYPCI#MMGYD), ANEXO II "Bases y Condiciones" (IF-2021-51624311-APN-SSFIYPCI#MMGYD), ANEXO III "Formulario de Inscripción y Términos y Condiciones" (IF-2021-51624751-APN-SSFIYPCI#MMGYD), ANEXO IV "Criterios para la selección de propuestas" (IF-2021-51625048-APN-SSFIYPCI#MMGYD); ANEXO V "Procedimiento Administrativo" (IF-2021-51629204-APN-SSFIYPCI#MMGYD); ANEXO VI "Modelo de Proyecto" (IF-2021-51634600-APN-SSFIYPCI#MMGYD), ANEXO VII "Modelo de Convenio" (IF-2021-51638435-APN-SSFIYPCI#MMGYD) y ANEXO VIII "Declaración Jurada a firmar por las organizaciones sin personería jurídica" (IF-2021-51640532-APN-SSFIYPCI#MMGYD), que forman parte integrante de la presente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4, inciso b), puntos 3 y 6 de la Ley de Ministerios N° 22.520 t.o. Decreto N° 438/1992.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Anexo (IF-2020-46403729-APN#MMGYD) aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° 96 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD del 20 de julio de 2020 (RESOL-2020-96-APN-MMGYD) y la Disposición N° 1 de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD del 14 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense el ANEXO I “Lineamientos generales y acciones del PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD MACACHAS Y REMEDIOS” (IF-2021-51642840-APN-SSFIYPCI#MMGYD), el ANEXO II “Bases y Condiciones” (IF-2021-51624311-APN-SSFIYPCI#MMGYD), el ANEXO III “Formulario de Inscripción y Términos y Condiciones” (IF-2021-51624751-APN-SSFIYPCI#MMGYD), el ANEXO IV “Criterios para la selección de propuestas” (IF-2021-51625048-APN-SSFIYPCI#MMGYD) y el ANEXO V “Procedimiento Administrativo” (IF-2021-51629204-APN-SSFIYPCI#MMGYD), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense el ANEXO VI “Modelo de Proyecto” (IF-2021-51634600-APN-SSFIYPCI#MMGYD), el ANEXO VII “Modelo de Convenio” (IF-2021-51638435-APN-SSFIYPCI#MMGYD), ANEXO VIII “Declaración Jurada a firmar por las organizaciones sin personería jurídica” (IF-2021-51640532-APN-SSFIYPCI#MMGYD), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido por la Jurisdicción 86, SAF 386.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2021 N° 40033/21 v. 11/06/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 260/2021

RESOL-2021-260-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente EX-2020-41467990- -APN-CGD#MMGYD, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), las Resoluciones N° 95 de fecha 18 de julio de 2020 y N° 241 de fecha 8 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 95 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de fecha 18 de julio de 2020 (RESOL-2020-95-APN-MMGYD) se creó el Programa Nacional “ARTICULAR” para fortalecer a las organizaciones especializadas en género y diversidad, o que abordan temáticas de género y diversidad en el ámbito de la Unidad Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que a través de la mencionada Resolución se aprobaron los Anexos I (IF-2020-46082270- APN-MMGYD) y Anexo II (IF-2020-46082258-APN-MMGYD), que contienen la información referida a los fundamentos del Programa, criterios de elegibilidad, instancias del proyecto, formulario del proyecto y el modelo de instrumento para ser

suscripto entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y las organizaciones de la sociedad civil en el marco del Programa Nacional “ARTICULAR”.

Que, posteriormente, el Acta Complementaria del Anexo II aprobado por dicha Resolución, ha sido sustituida por el Convenio de Ejecución que se encuentra en el Anexo II (IF 2020-67302099-APN-UGA#MMGYD), aprobado por la Resolución N° 241 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de fecha 8 de octubre de 2020 (RESOL-2020-241-APN-MMGYD).

Que, de la experiencia adquirida durante la vigencia del Programa Nacional “ARTICULAR”, se ha advertido la necesidad de modificar el contenido de los Anexos mencionados, con el propósito de simplificar y facilitar el trámite previo a la firma del instrumento que vincula a ambas partes, así como también, para agilizar la ejecución del proyecto, readecuando los requisitos de elegibilidad y el formulario del proyecto, en virtud de garantizar la concreción de los objetivos previstos en el Programa Nacional “ARTICULAR”, de manera integral y en consonancia con los criterios de celeridad y eficacia.

Que, asimismo, es necesario establecer un procedimiento administrativo que indique cada uno los pasos a seguir, los requerimientos para el desarrollo de los objetivos propuestos, seguimiento, monitoreo, rendición y cierre de cada proyecto.

Que, además, con el fin de fortalecer el trabajo coordinado entre el Estado Nacional y las organizaciones sociales en relación a la promoción y protección de derechos de las mujeres y personas LGBTI+, se incorpora como destinatarias del Programa Nacional “ARTICULAR” a aquellas organización conformadas de hecho que no cuenten con personería jurídica.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto el Anexo I registrado bajo el IF-2020-46082270-APN-MMGYD aprobado por la Resolución N° 95 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de fecha 18 de julio de 2020 y el Anexo II registrado bajo IF 2020-67302099-APNUGA#MMGYD aprobado por la Resolución N° 241 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de fecha 8 de octubre de 2020.

Que, en consecuencia, se aprueba el ANEXO I “Lineamientos Generales del Programa Nacional Articular” registrado bajo el N° IF-2021-49207466-APN-DAFYRI#MMGYD, el ANEXO II “Requisitos de elegibilidad del Programa Nacional Articular” registrado bajo el N° IF-2021-49209246-APN-DAFYRI#MMGYD, el ANEXO III “Procedimiento administrativo del Programa Nacional Articular” registrado bajo el N° IF-2021-49210581-APNDAFYRI#MMGYD, el ANEXO IV “Formulario del Proyecto” registrado bajo el N° IF-2021-49212286-APNDAFYRI#MMGYD, el ANEXO V “Modelo de Convenio de Ejecución” registrado bajo el N° IF-2021-51756727-APN-DAFYRI#MMGYD y ANEXO VI “Declaración Jurada” registrado bajo el N° IF-202149215553-APN-DAFYRI#MMGYD.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 4°, inciso b), punto 6 de la Ley 22.520 y el artículo 4° de la Resolución N° 95 de fecha 18 de julio de 2020 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Déjense sin efecto el ANEXO I registrado bajo el IF-2020-46082270-APN- MMGYD aprobado por Resolución N° 95 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD del 18 de julio de 2020 (RESOL-2020-95-APN-MMGYD) y el ANEXO II registrado bajo IF 2020-67302099-APNUGA#MMGYD aprobado por la Resolución N° 241 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de fecha 8 de octubre de 2020 (RESOL-2020-241-APN-MMGYD).

ARTÍCULO 2° — Apruébanse el ANEXO I “Lineamientos Generales del Programa Nacional Articular” registrado bajo el N° IF-2021-49207466-APN-DAFYRI#MMGYD, el ANEXO II “Requisitos de elegibilidad del Programa Nacional Articular” registrado bajo el N° IF-2021-49209246-APN-DAFYRI#MMGYD y el ANEXO III “Procedimiento administrativo del Programa Nacional Articular” registrado bajo el N° IF-2021-49210581-APN-DAFYRI#MMGYD que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — Apruébanse el ANEXO IV “Formulario del Proyecto” registrado bajo el N° IF-202149212286-APN-DAFYRI#MMGYD, el ANEXO V “Modelo de Convenio de Ejecución” registrado bajo el N° IF-2021-51756727-APN-DAFYRI#MMGYD y ANEXO VI “Declaración Jurada” registrado bajo el N° IF-202149215553-APN-DAFYRI#MMGYD que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido por la Jurisdicción 86 - Servicio Administrativo Financiero 386 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5° — La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2021 N° 39995/21 v. 11/06/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 89/2021

RESOL-2021-89-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-46719130- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0007-00000280 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por el servicio de logística en origen del vuelo N° 1051 del 28 de abril del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular de China, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (USD 131.143,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0007-00000280 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (USD 131.143,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y, cumplido, archívese.-

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 11/06/2021 N° 39666/21 v. 11/06/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 90/2021
RESOL-2021-90-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-46705162- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0007-00000279 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por el servicio de logística en origen del vuelo N° 1065 del 26 de abril del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular de China, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS (USD 124.122,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre

de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0007-00000279 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS (USD 124.122,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y, cumplido, archívese.-

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 11/06/2021 N° 39668/21 v. 11/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 492/2021

RESOL-2021-492-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente EX-2020-29888996-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene como misión principal la protección de los intereses y derechos de los asegurables y asegurados, mediante la supervisión y regulación del mercado asegurador.

Que bajo la premisa principal de cumplir con aquella misión, este Organismo promueve la generación y adopción de estándares internacionales en materia de información financiera y solvencia.

Que la pandemia provocada por el Coronavirus COVID-19, continúa generando un escenario incierto, cuyos efectos impactan en la economía a nivel mundial.

Que las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, constituyen activos financieros con fecha de vencimiento cierta, cuyos pagos son de cuantía determinable.

Que en virtud de las características precedentemente expuestas, las entidades que conservan las inversiones hasta su vencimiento, cuentan con la opción de adoptar un criterio específico de valuación y registración de las mismas.

Que la metodología de valuación a valor técnico de los Títulos Públicos Nacionales y Provinciales, y de las Obligaciones Negociables con cotización, además de adecuarse a las características propias que importa el mantenimiento de las inversiones hasta su vencimiento, responde a estándares internacionales fijados sobre el particular.

Que, por su parte y en el mismo marco, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se ha propuesto la normalización del mercado de deuda con el fin de hacer converger la deuda pública a niveles sostenibles, mediante la realización de operaciones de canje de títulos públicos en pesos y en moneda extranjera con los acreedores privados.

Que a instancias de lo expuesto y atendiendo a las dificultades e incertidumbres impuestas por el contexto internacional y local reseñado, se estima necesario continuar adoptando medidas transitorias hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2022, tendientes a minimizar el impacto negativo de los acontecimientos económico-financieros, asegurando la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre el particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2022, la modificación de los topes previstos en los incisos a) y b) del Punto 39.1.2.4.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), de conformidad a lo expuesto a continuación:

“a. Para las entidades que operen en seguros de Retiro y Vida con Ahorro, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) de su cartera de inversiones, excluidos los inmuebles.

b. Para las aseguradoras que operen en el resto de los ramos y las reaseguradoras, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de su cartera de inversiones, excluidos los inmuebles.”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Títulos Públicos Nacionales, Títulos Públicos Provinciales y Obligaciones Negociables que al 30 de junio de 2021 se encuentren valuados a valor técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2020-112-APN-SSN#MEC de fecha 8 de mayo, podrán continuar utilizando dicho criterio de valuación hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2022.

El detalle de las inversiones que se mantendrán valuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo, deberá ser informado en notas a los estados contables finalizados el 30 de junio 2021, así como también en los sucesivos cierres trimestrales.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndase, hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2022, lo dispuesto en el inciso e) del Punto 39.1.2.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que, hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2022, los activos mencionados en el Artículo 2° de la presente Resolución que hayan sido valuados a valor técnico, podrán ser enajenados sin autorización previa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN cuando la cotización de mercado supere su valor técnico, debiendo informar dicha circunstancia mediante nota en los estados contables.

Las entidades deberán solicitar autorización a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para vender dichos activos cuando el valor de mercado sea inferior al valor contabilizado. En caso de obtener dicha autorización, no será de aplicación la consecuencia prevista en el Punto 39.1.2.4.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias). Toda enajenación de activos efectuada bajo tales extremos, deberá ser informada por la entidad mediante nota en los estados contables.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que, a los fines del cumplimiento de los porcentajes mínimos establecidos en los incisos l) y m) del Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), los activos contabilizados conforme lo previsto en el Artículo 2° de la presente Resolución, continuarán siendo valuados a valor de mercado.

ARTÍCULO 6°.- Déjense sin efecto los Artículos 1° y 3° de la Resolución RESOL-2020-112-APN-SSN#MEC de fecha 8 de mayo.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y mantendrá su vigencia hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**Resolución 531/2021****RESCS-2021-531-E-UBA-REC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO: la ley 24.521 y sus modificatorias, la ley 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE; DECNU-2020-677-APN-PTE; DECNU-2020-714-APN-PTE; DECNU-2020-754-APN-PTE; DECNU-2020-792-APN-PTE y DECNU-2020-814-APN-PTE; las Resoluciones (CS) RESCS-2020-161-E-UBA-REC y RESCS-2020-230-E-UBA-REC; y las Resoluciones (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC-2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBA-REC, REREC-2020-796-E-UBA-REC, REREC-2020-840-E-UBA-REC, REREC-2020-887-E-UBA-REC; REREC-2020-967-E-UBA-REC; REREC-2020-1053-E-UBA-REC; REREC-2020-1095-E-UBA-REC; REREC-2020-1096-E-UBA-REC y la REREC-2020-1368-E-UBA-REC; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece en su artículo 40 que los títulos de grado y posgrado "... deberán ser expedidos en un plazo no mayor a los ciento veinte días corridos contados a partir del inicio del trámite de solicitud del título".

Que la Universidad de Buenos Aires ha recibido, a partir de septiembre de 2020, más de un centenar de amparos por mora con relación a la expedición de diplomas a otorgar por esta Casa de Altos Estudios.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la enfermedad de COVID-19 como una pandemia, con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia de COVID-19, por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de ese Decreto, prorrogándose la referida declaración de emergencia hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-167-APN-PTE.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del 2020.

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades; produciéndose la última prórroga hasta el 8 de noviembre de 2020 mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-814-APN-PTE respecto del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que, a su vez, la Universidad de Buenos Aires adoptó medidas para el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en su jurisdicción, y para asegurar la continuidad de sus actividades esenciales, mediante el dictado de la Resolución (CS) RESCS-2020-161-E-UBA-REC; Resoluciones (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC; REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC; REREC-2020-637-E-UBA-REC; REREC-2020-706-E-UBA-REC, REREC-2020-796-E-UBA-REC; REREC-2020-840-E-UBA-REC; REREC-2020-887-E-UBA-REC; REREC-2020-967-E-UBA-REC; REREC-2020-1053-E-UBA-REC y REREC-2020-1095-E-UBA-REC.

Que todos los actos administrativos anteriores fueron ratificados a través de las siguientes Resoluciones Consejo Superior: RESCS-2020-216-E-UBA-REC; RESCS-2020-217-E-UBA-REC; RESCS-2020-218-E-UBA-REC; RESCS-2020-232-E-UBA-REC; RESCS-2020-268-E-UBA-REC; RESCS-2020-290-E-UBA-REC y RESCS-2020-459-E-UBA-REC.

Que, mediante las resoluciones citadas, y en el marco de las medidas de funcionamiento de la Universidad durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio, se cerraron todos los edificios e instalaciones de esta Casa de Altos Estudios, con excepción de la Dirección de Obra Social, los Hospitales e Institutos Asistenciales entre el 20 de marzo y el 8 de noviembre de 2020, es decir por un total de doscientos treinta y cinco (235) días y se suspendieron todos los plazos administrativos con excepción de aquellos correspondientes a trámites o procedimientos en el marco de la emergencia.

Que la situación descripta enmarca dentro del supuesto de fuerza mayor previsto en el artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la Ley N° 26.944 “De Responsabilidad del Estado” consigna, en su artículo 2°, lo siguiente: “Se exime de responsabilidad al Estado en los siguientes casos: a) Por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, salvo que sean asumidos por el Estado expresamente por ley especial...”

Que a fin de evitar mayores demoras para las graduadas y graduados y permitir la continuidad de los trámites de expedición de diplomas, la Resolución RESCS-2020-230-E-UBA-REC declaró la tramitación de solicitudes y expedición de diplomas de tecnicaturas, carreras de grado y de posgrado como actividad crítica, esencial e indispensable, permitiendo así el trabajo presencial de parte del personal.

Que, dada la imposibilidad de tramitar en soporte papel las solicitudes de expedición de diplomas que requiere la intervención de distintas dependencias de las Facultades y del Rectorado, en el artículo 2° de la Resolución RESCS-2020-230-E-UBA-REC se estableció que todas las solicitudes de expedición de diplomas que se encontraban tramitando en formato papel continuarán tramitando en el módulo Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Universidad de Buenos Aires (GDE-UBA).

Que, asimismo, dada la imposibilidad de las graduadas y graduados de iniciar presencialmente la solicitud de expedición de diploma dada la vigencia del ASPO y el cierre de las dependencias de esta Universidad, mediante resolución RESCS-2020-271-E-UBA-REC se estableció que esas solicitudes debían ser realizadas exclusivamente en la plataforma de Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA) y que tramitarían a través del módulo de Expediente Electrónico del Sistema GDE-UBA.

Que a los efectos de poner en funcionamiento las nuevas modalidades de solicitud de tramitación y expedición de diplomas se debieron adecuar los sistemas informáticos, generar nuevos circuitos de trabajo, hacer una reingeniería de procesos y capacitar al personal no docente.

Que, asimismo, a fin de agilizar el trámite de expedición de diplomas, se suspendieron o eliminaron varios requisitos formales, por ejemplo, haber completado el examen médico obligatorio, la presentación de libreta universitaria, cumplimiento de obligaciones electorales y se suspendió el cobro de aranceles durante la vigencia del ASPO.

Que el trabajo de las distintas dependencias involucradas en la expedición de diplomas se encuentra limitada por los cierres de oficinas; por las medidas de aislamiento y prohibición de circulación dispuestas por el Gobierno Nacional; por los protocolos de prevención que establecen aforos en las oficinas y burbujas de trabajo; por el licenciamiento de personal de riesgo; y por el ausentismo causado por la existencia de contagios, contactos estrechos o la atención de niños, niñas y adolescentes que no pueden asistir a clases presenciales.

Que, entre otras tareas eminentemente presenciales vinculadas a la expedición de diplomas se encuentra el control de actas, la verificación de algunos requisitos impuestos por los distintos planes de estudio para graduarse y la impresión en soporte papel de los diplomas y su legalización.

Que, al mismo tiempo, esta Universidad continuó y continúa recibiendo nuevas solicitudes de expedición de diplomas de graduadas y graduados.

Que es necesario señalar, sin embargo, que esta Universidad no ha dejado de cumplir en ningún momento sus principales funciones dentro de la emergencia sanitaria.

Que en ese marco es dable destacar que conforme las Bases del Estatuto Universitario, la Universidad de Buenos Aires presta particular atención a los problemas argentinos; así que, además de sostener su función educativa en pandemia, se ha comprometido seriamente en sus actividades asistenciales a través de sus Hospitales e Institutos y en sus tareas de extensión hacia la comunidad.

Que muchas personas solicitan la expedición de sus diplomas sin cumplir con todos los requisitos exigidos por la reglamentación vigente para su expedición, subsanando con posterioridad las omisiones, y como consecuencia de los requerimientos efectuados luego del análisis de la documental acompañada.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido la potestad de las universidades nacionales, en el marco de la autonomía universitaria consagrada por el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional, de reglamentar en su jurisdicción la aplicación de las leyes dictadas por el Congreso.

Que “como consecuencia de la autonomía consagrada a partir de 1994, las universidades nacionales deben disponer de todas las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión” (Del dictamen de la Procuración General al que remitió la Corte Suprema de Justicia de la Nación – Fallos CSJN P. 1555. XLII. REX).

Que, en este contexto, resulta necesario reglamentar que el plazo de ciento veinte días corridos establecidos por la ley 24.521 configurará su inicio desde que la graduada o el graduado haya cumplido con la totalidad de los mencionados requisitos, momento en que se encuentra completa la solicitud de título.

Que, asimismo, y dada la existencia de causas objetivas de fuerza mayor ya referidas que impidieron e impiden trabajar, o trabajar en forma muy limitada, a las áreas competentes para la expedición de diplomas, resulta razonable establecer una disposición transitoria en el reglamento de expedición de diplomas que considere las

suspensiones de plazo procedimentales establecidas por la Universidad de Buenos Aires al efecto del cómputo del plazo fijado por el artículo 40 de la ley 24.521 y sus modificatorias.

Que la Secretaría de Asuntos Académicos ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 9 de junio de 2021.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Reemplazar el artículo 61 del Capítulo A del Título 24 del Libro I del Código de la Universidad de Buenos Aires por el siguiente texto.

“ARTÍCULO 61. La expedición de diplomas y certificados analíticos de estudios estarán sujetos exclusivamente al cumplimiento de los requisitos establecidos expresamente en este Reglamento.

A los efectos del cómputo del plazo de ciento veinte (120) días corridos para la expedición de títulos de grado y posgrado fijado por el artículo 40 de la ley 24.521 y sus modificatorias se entenderá como “inicio del trámite de solicitud” el momento en que se hayan cumplido con todos los requisitos formales y sustanciales exigidos en este Reglamento”.

ARTICULO 2°.- Incorporar como artículo 64 del Capítulo A del Título 24 del Libro I del Código de la Universidad de Buenos Aires el siguiente texto:

“ARTÍCULO 64. Disposición transitoria. A las solicitudes de expedición de diplomas en trámite al 20 de marzo de 2020 o iniciadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2021-167-APN-PTE o sus eventuales prórrogas, y al efecto del cómputo del plazo fijado por el artículo 40 de la ley 24.521 y sus modificatorias, se deberán considerar las suspensiones de plazo procedimentales establecidas por la Universidad de Buenos Aires.”

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése amplia difusión y notifíquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a las Secretarías de Asuntos Académicos y de Posgrado, a la Dirección General de Títulos y Planes. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Genovesi - Alberto Barbieri

e. 11/06/2021 N° 39698/21 v. 11/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Conjunta 19/2021

RESFC-2021-19-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-48359013--APN-INAL#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Industrias Lechera (CIL) solicitó la modificación del Artículo 1372 “Alimentos Bajos y Reducidos en Lactosa”, e inclusión del Artículo 1372 bis “Alimentos Sin Lactosa” al Código Alimentario Argentino (CAA).

Que desde la redacción original del Artículo 1372 en el año 1988, donde se describen los alimentos Reducido y Bajo en lactosa, se han desarrollado tecnologías que permiten lograr una reducción mayor del contenido de lactosa, de manera de llegar a una reducción casi total.

Que, por otra parte existe mayor demanda de alimentos libre de lactosa, debido al mayor conocimiento de los consumidores sobre el efecto de la lactosa en personas intolerantes.

Que en ese sentido, estos alimentos se encuentran especialmente diseñados para eliminar o reducir el contenido de lactosa, lo que los hace adecuados para su uso en las dietas de personas con enfermedades o afecciones que deben limitar el consumo de lactosa.

Que el valor dietario de dichos alimentos resulta de la restricción de los ingredientes que contienen lactosa, la separación de la lactosa del alimento, la descomposición de la lactosa, o una combinación de éstos u otros procesos tecnológicos adecuados.

Que es oportuno aclarar que en la categoría “alimentos libres de lactosa”, no encuadran aquellos productos que por el proceso tecnológico de elaboración no contienen lactosa en su composición.

Que, en Brasil está vigente la Resolución RDC N°135 del 8 de febrero de 2017 del Ministerio de Salud, que establece valores para los alimentos libres de lactosa.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos y se sometió a Consulta Pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999; 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1372 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1372: Se entiende por alimento de Contenido Bajo en Lactosa y de Contenido Reducido en Lactosa, aquellos alimentos cuyo valor dietario resulta de la restricción de los ingredientes que contienen lactosa, la separación de la lactosa del alimento, la descomposición de la lactosa, o una combinación de éstos u otros procesos tecnológicos adecuados.

El Alimento de Bajo Contenido de Lactosa no contendrá más de 5% de la proporción de lactosa del alimento corriente correspondiente, listo para el consumo.

El Alimento de Contenido Reducido de Lactosa no contendrá más del 30% de la proporción de lactosa del alimento corriente correspondiente, listo para el consumo.

Se podrán emplear enzimas para hidrolizar la lactosa.

Estos alimentos se rotularán con la denominación del producto de que se trate, seguida de la indicación “Reducido en Lactosa” o “Bajo en Lactosa”, respectivamente. Deberán cumplir los requisitos de rotulación del Artículo 1345.

Además, deberán llevar la indicación del porcentaje de reducción del contenido de lactosa (95% ó 70%) según corresponda.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese el Artículo 1372 bis al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1372 bis: Se entiende por Alimento Libre de Lactosa, o Sin Lactosa, o Deslactosado, o Cero Lactosa, ó 0% Lactosa, aquellos alimentos cuyo valor dietario especial resulta de la separación de la lactosa del alimento, la descomposición de la lactosa, o una combinación de éstos u otros procesos tecnológicos adecuados. El alimento Libre de Lactosa o Sin lactosa o Deslactosado o Cero Lactosa o 0% Lactosa, no contendrá más de 100 mg de Lactosa por cada 100 g ó 100 ml de alimento listo para el consumo.

Estos alimentos se rotularán con la denominación del producto de que se trate, seguida de la indicación “Libre de Lactosa” o “Sin lactosa” o “Deslactosado (o Deslactosada)” o “Cero Lactosa” ó “0% Lactosa”. Deberán cumplir los requisitos de rotulación del Artículo 1345.”

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Arnaldo Darío Medina - Marcelo Eduardo Alos

e. 11/06/2021 N° 39667/21 v. 11/06/2021



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 307/2021

EX-2021-48303072- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-307-APN-PRES#SENASA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 12 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora de Capacitación, Desarrollo y Carrera del Personal de la Dirección de Recursos Humanos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Abogada Da. Mónica Cristina PORTILLO (M.I. N° 20.618.668), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-78-APN-MAGYP del 6 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-852-APN-PRES#SENASA del 11 de noviembre de 2020 del referido Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 11/06/2021 N° 39790/21 v. 11/06/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 308/2021

EX-2021-42384766- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-308-APN-PRES#SENASA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 24 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Médica Veterinaria Da. Ana María NICOLA (D.N.I. N° 16.561.079), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1364-APN-JGM del 29 de julio de 2020, como Directora General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 11/06/2021 N° 39794/21 v. 11/06/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 309/2021

EX-2021-47259242- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-309-APN-PRES#SENASA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 4 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Abogado D. Pablo Marcelo ROJO (D.N.I. N° 25.361.700), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1421-APN-JGM del 6 de agosto de 2020, como Coordinador de Asuntos Contractuales de la Coordinación General de Dictámenes dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 11/06/2021 N° 39792/21 v. 11/06/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 312/2021

EX-2021-48303239- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-312-APN-PRES#SENASA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 3 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Información Estratégica Fitosanitaria de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Luis CORTESE (M.I. N° 14.990.392), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-227-APN-MAGYP del 2 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e2), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido

Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 11/06/2021 N° 39801/21 v. 11/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 54/2021

DI-2021-54-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO necesidades de índole funcional, de orden laboral y de operatoria interna y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Sede de la Dirección Regional Rosario.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N.º 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR,
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Rosario, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

1º reemplazante Jefatura de la División Revisión y Recursos (DI RROS)

2º reemplazante Jefatura de la División Jurídica (DI RROS)

3º reemplazante Jefatura de la División Investigación (DI RROS)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 11/06/2021 N° 39813/21 v. 11/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 414/2021

DI-2021-414-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-49622259- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4º de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13.133, Decretos N° 1.698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1.716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) I.V.C S.A (CUIT 30-69833113-1), ubicado en Ruta Nac. N° 9 y Colectora, Municipio de Roldán, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado I.V.C S.A (CUIT 30-69833113-1), sito en Ruta Nac. N° 9 y Colectora, Municipio de Roldán, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA

NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3 °.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria I.V.C S.A (CUIT 30-69833113-1), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/06/2021 N° 39778/21 v. 11/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 415/2021

DI-2021-415-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-49623544- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N,

y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos N° 1.698/08, 869/09 y 409/13; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) RODADOS 94 S.R.L (CUIT 30-71414727-3), ubicado en 9 de Julio 866, Municipio de Teodelina, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado RODADOS 94 S.R.L (CUIT 30-71414727-3), sito en 9 de Julio 866, Municipio de Teodelina, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación

de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3 °.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria RODADOS 94 S.R.L (CUIT 30-71414727-3), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/06/2021 N° 39776/21 v. 11/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 416/2021

DI-2021-416-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-49622965-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) INSPECCIÓN VEHICULAR VENADO TUERTO S.A U.T (CUIT 30-71559926-7), ubicado en Ruta 177 Km 5.4, Municipio de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado INSPECCIÓN VEHICULAR VENADO TUERTO S.A U.T (CUIT 30-71559926-7), sito en Ruta 177 Km 5.4, Municipio de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3 °.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria INSPECCIÓN VEHICULAR VENADO TUERTO S.A U.T (CUIT 30-71559926-7), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/06/2021 N° 39780/21 v. 11/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 417/2021

DI-2021-417-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-49623072-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron

la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) VTI S.A (CUIT 30-71199146-4), ubicado en Av. Luis Fanti 2550, Municipio de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado VTI S.A (CUIT 30-71199146-4), sito en Av. Luis Fanti 2550, Municipio de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3 °.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria VTI S.A (CUIT 30-71199146-4), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/06/2021 N° 39777/21 v. 11/06/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1383/2021

DI-2021-1383-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-35210034- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Mauro Gastón CORREA en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 7 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-29677423-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Mauro Gastón CORREA (DNI N° 22.909.175), por el período comprendido entre el 7 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor Técnico de la OFICINA MIGRATORIA MORENO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 11/06/2021 N° 39203/21 v. 11/06/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1384/2021

DI-2021-1384-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33160023- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Sofia Aylen VERAS en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 7 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021- 29677423-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Sofia Aylén VERAS (DNI N° 44.205.716), por el período comprendido entre el 7 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo del Departamento de Prensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 11/06/2021 N° 39205/21 v. 11/06/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1385/2021

DI-2021-1385-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33334150- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Gladis Beatriz MELGAREJO, en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 7 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-29677423-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Gladis Beatriz MELGAREJO (DNI N° 33.196.869), por el período comprendido entre el 7 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA MORENO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1386/2021****DI-2021-1386-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31819521- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Leandro RUIZ IRIARTE en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 7 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-29677423-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Leandro RUIZ IRIARTE (DNI N° 33.035.843), por el período comprendido entre el 7 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al

Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 11/06/2021 N° 39217/21 v. 11/06/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1393/2021

DI-2021-1393-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-11042714- -APN-DNAYPEP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de febrero de 2021, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2021, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del agente Leandro Ariel DACOBA (DNI N° 33.300.861).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo

Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido respecto de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el agente involucrado en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2021 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2021-11790341-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2021 N° 39235/21 v. 11/06/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1425/2021

DI-2021-1425-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-17769245- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la Doctora Luz Marina DOMINGUEZ GUIDI en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el

artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de marzo de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-15330159-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora Luz Marina DOMINGUEZ GUIDI (DNI N° 35.611.327) por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de marzo de 2021, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA****Disposición 63/2021****DI-2021-63-APN-SSPYA#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42687821- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 27.231, el Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017, la Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.231, de “Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola” y su Decreto Reglamentario N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017 se crea el Régimen de Fomento y Desarrollo para el crecimiento del Sector Acuícola destinado a la promoción de las operaciones de la actividad acuícola en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 361 de fecha 14 de abril de 2021 fue designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada medida, al Licenciado en Periodismo Don Guillermo Enrique ABDALA BERTICHE (M.I. N° 28.970.579) en el cargo de Director Nacional de Acuicultura de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, de conformidad con la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA aprobada por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, es responsabilidad primaria de la citada Dirección Nacional de Acuicultura entender en la elaboración, propuesta y ejecución de políticas nacionales de producción acuícola, en el marco de la Ley N° 27.231 y promover estrategias de desarrollo y adopción de tecnologías para el manejo sustentable de los recursos hidro-biológicos y la producción acuícola.

Que, por su parte, el Artículo 33 de la Ley N° 27.231 establece que la Autoridad de Aplicación designará un funcionario para que actúe como Coordinador Nacional del régimen de promoción, quien tendrá a cargo la aplicación del mismo y desarrollará sus actividades actuando en forma conjunta con una Comisión Asesora Técnica para la Acuicultura.

Que, en este sentido, el Artículo 2° del Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017, reglamentario de la Ley N° 27.231 dispuso que, el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA sería la Autoridad de Aplicación de dicho régimen, pudiendo delegar el ejercicio de esa facultad en un órgano de rango no inferior a Subsecretaría.

Que, asimismo, por la Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se delegó en la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el ejercicio de la facultad otorgada al mencionado Ministerio por el Artículo 2° del citado Decreto N° 692/17.

Que en ejercicio de la función como Autoridad de Aplicación corresponde que esta SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de cumplimiento a todas las gestiones tendientes a la conformación de la Comisión Asesora Técnica para la Acuicultura y designe al Coordinador Nacional del régimen.

Que, según lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley N° 27.231, los funcionarios designados para la Comisión Asesora Técnica para la Acuicultura se desempeñarán con carácter honorario, no percibiendo remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones en el marco de la mentada Comisión.

Que en esta instancia y en orden a lo anteriormente expuesto, resulta oportuno designar como Coordinador Nacional del Régimen de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola al/a la titular de la Dirección Nacional de Acuicultura de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 27.231, los Decretos Nros. 692 de fecha 1 de septiembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y la Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Designase como Coordinador Nacional del Régimen de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola al/a la titular de la Dirección Nacional de Acuicultura de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto por la presente medida no implicará erogación adicional alguna.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

e. 11/06/2021 N° 39791/21 v. 11/06/2021

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES
Disposición 1/2021
DI-2021-1-APN-DNPPC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO el Expediente N.º EX-2020-87787803- -APN-DGD#MC, y la Resolución N° 604/2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1428/2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, tiene entre sus responsabilidades primarias "Desarrollar proyectos vinculados a la música, las artes escénicas y la literatura favoreciendo el desarrollo cultural y creativo"; mientras que la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LITERATURA tiene entre sus acciones la de "Promover y difundir la literatura en el país mediante la programación, ejecución y coordinación de actividades con los organismos propios, provinciales, municipales y privados que correspondiere".

Que en nuestro país existen en la actualidad más de 150 Ferias del libro, provinciales, municipales, de entidades civiles y autogestivas, de diverso carácter y escala que, en conjunto, funcionan como usinas culturales donde la literatura confluye con otras manifestaciones artísticas e identitarias: música, teatro, cine, entre otras; y que constituyen acontecimientos culturales que potencian las economías regionales y contribuyen a la puesta en valor de las identidades locales.

Que en línea con lo anterior, se creó el programa Ferias del Libro del País, mediante Resolución N° 604/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 (RESOL-2021-604-APN-MC), por el que establecen sus fundamentos y objetivos en sus correspondientes ANEXO I (IF-2020-87807788-APN-DNPPC#MC), y sus bases y condiciones como ANEXO II (IF-2021-32250547-APN-DNPPC#MC).

Que el artículo 4 de la resolución mencionada dispone que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, será la autoridad de aplicación e interpretación del Programa y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que en virtud de la Emergencia Sanitaria y del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 y sus modificatorios en el marco de la evolución epidemiológica COVID-19, resulta necesario implementar mecanismos que faciliten la participación de todos los habitantes del país, para dar mayor previsibilidad y acompañamiento en el fortalecimiento de dichos espacios, para la democratización del acceso a los libros, la promoción de la lectura y la dinamización del mercado editorial.

Que por este motivo se redefinen los meses establecidos en el punto 4.2) del Anexo II (IF-2021-32250547-APN-DNPPC#MC), estableciéndose un nuevo plazo de aplicación, de Agosto a Diciembre del año en curso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4 de la Resolución N° 604/2021 de fecha 21 de mayo de 2021.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Redefinir los meses establecidos en el punto 4.2) del Anexo II (IF-2021-32250547-APN- DNPPC#MC), estableciéndose un nuevo plazo de aplicación, de Agosto a Diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Maria Agustina Balduzzi

e. 11/06/2021 N° 39997/21 v. 11/06/2021

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

Disposición 477/2021

DISFC-2021-477-APN-DPSN#PNA

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO los Expedientes EX-2020-39238787- -APN-SANI#PNA; EX-2020-39782176- -APN-DPSN#PNA; EX-2020-86155400- -APN-SANI#PNA y EX-2021-49027422- -APN-SANI#PNA, lo informado por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró con fecha 11 de marzo de 2020, al brote del nuevo corona virus (COVID-19) como una pandemia con la consecuente declaración de emergencia sanitaria en el país, establecida por Decreto N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido acto administrativo.

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en vista de parámetros epidemiológicos y sanitarios, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), para los habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio –en donde se estableció el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO)- por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 4/21, 67/21, 125/21, 167/21, 168/21, 235/21, modificado por el Decreto 241/21, 287/21 y 334/21, hasta el 11 de junio de 2021, inclusive.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 (DECNU-2021-167-APN-PTE), se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que entre las medidas adoptadas ante la emergencia sanitaria y en el marco de las funciones Institucionales, con respecto al personal navegante de la Marina Mercante Nacional, se encuentran la implementación de las prórrogas de los reconocimientos médicos y de los certificados de aptitud médica internacional.

Que en vista de la continuidad de la gravedad de la situación sanitaria planteada y en base a la evolución epidemiológica que está experimentando la pandemia, ante la persistencia de los riesgos de contagio viral que motivaron las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, esta Autoridad Marítima considera necesario proyectar medidas preventivas a futuro y también unificar criterios de vencimientos que eviten posibles confusiones ante las diferentes prórrogas ya otorgadas.

Que oportunamente se dictaron las Disposiciones DISFC-2020-594-APN-DPSN#PNA, DISFC-2020-774-APNDPSN#PNA y DISFC-2020-936-APN-DPSN#PNA, otorgando prórrogas de carácter excepcional a la vigencia de la validez de las Aptitudes Médicas Nacionales y los Certificados de Aptitud Médica Internacional a diferentes grupos de personas y con distintos plazos.

Que se han tenido en cuenta las recomendaciones brindadas a este respecto por la Organización Marítima Internacional (OMI) (Circular N° 4204 y sus adiciones Add.5 y Add.10), que direccionan hacia el empleo de un criterio pragmático respecto del tratamiento de estas cuestiones, pero adoptando los recaudos necesarios para garantizar el suficiente respaldo que fundamente cualquier medida de flexibilización prevista y habiéndose

revisado asimismo los modos de acción adoptados por otras Administraciones, los cuales se apoyan en pruebas documentales.

Que la OMI, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), han publicado orientaciones relativas a la prórroga de los certificados médicos de la gente de mar (STCW 1978, regla I/9 y CTM 2006, regla 1.2) en tiempos de la pandemia COVID-19, recomendando una evaluación caso por caso para la adopción de las medidas pertinentes.

Que analizada la cuestión en un contexto de medidas consensuadas a nivel internacional por las distintas Administraciones que han suscripto el Convenio STCW y en línea con la recomendación de la OMI, se ha podido establecer que un gran número de países han adoptado estrategias que implican la concesión de prórrogas superiores a los TRES (3) meses a partir del vencimiento de los reconocimientos médicos, permitiendo en promedio una tolerancia de SEIS (6) meses.

Que al efecto, resulta apropiado mantener el procedimiento elaborado junto con la Dirección de Bienestar (Departamento Sanidad), que brinda un marco apropiado de solución a esta cuestión.

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación.

Que la Prefectura Naval Argentina, en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo normado en el Artículo 5°, Inciso a), Apartado 2) de la Ley N° 18.398 (General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello:

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. OTÓRGASE una prórroga de carácter excepcional a las aptitudes médicas nacionales y a los Certificados de Aptitud Médica Internacional, cuyo vencimiento opere entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2021, por un período de SEIS (6) meses a partir de dicho vencimiento.

ARTÍCULO 2°. El otorgamiento de esta prórroga estará condicionado a la evaluación de cada caso y al cumplimiento de los procedimientos previstos en los Anexos N° 1 (IF-2021-51676786-APN-DPSN#PNA); N° 2 (IF-2020-39836056-APN-DPSN#PNA) y N° 3 (IF-2020-86827122-APN-DPSN#PNA), que forman parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°: Las prórrogas solo serán otorgadas de manera que en ningún caso se excedan los SEIS (6) meses desde el vencimiento de la aptitud o del Certificado.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese a la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, a efectos que proceda a efectuar la comunicación pertinente a la Organización Marítima Internacional (OMI), en el marco del Convenio STCW 78 enmendado, respecto a la presente extensión de validez concedida a los Certificados de aptitud médica internacionales.

ARTÍCULO 5°. La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°: Por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, procédase a su difusión, efectuándose las comunicaciones pertinentes al Departamento Sanidad para su comunicación a todas las Delegaciones médicas de la Institución, Direcciones de Región, Prefecturas de Zona y sus Dependencias jurisdiccionales, para conocimiento y ejecución.

ARTÍCULO 7°. Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dése publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 8°. Dése intervención a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Italo D'Amico - Guillermo Figueredo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrán ser consultado/s en el sitio web de la Prefectura Naval Argentina en <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	04/06/2021	al	07/06/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	07/06/2021	al	08/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	08/06/2021	al	09/06/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	09/06/2021	al	10/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	10/06/2021	al	11/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	04/06/2021	al	07/06/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	07/06/2021	al	08/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	08/06/2021	al	09/06/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	09/06/2021	al	10/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	10/06/2021	al	11/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 18/05/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 25%TNA, hasta 180 días del 28,50%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 11/06/2021 N° 39984/21 v. 11/06/2021

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 30088 “JULIO, GUSTAVO EDGARDO s/ Conducta” Sala III– “Buenos Aires, 09 de abril de 2019... RESUELVE:... 3. Imponer al matriculado Gustavo Edgardo Julio, inscripto al tomo 30, folio 907 de este Colegio, la sanción disciplinaria... SUSPENSION por el término de doce (12) meses en el ejercicio profesional... Fdo.: PATRICIO MARTIN PONFERRADA, RICARDO MUÑOZ DE TORO, MARIA LODI BESTANI, PEDRO PABLO ZANONI, ELVIRA CARBALLO.

CAUSA N° 55795/2019 “JULIO, GUSTAVO EDGARDO c/CPACF” (Causa 30088) – SALA III – “Buenos Aires, 19 de diciembre de 2019... Se RESUELVE: rechazar el recurso de apelación directa interpuesto en autos...” Fdo.: JORGE ESTEBAN ARGENTO, CARLOS MANUEL GRECCO, SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

La sanción de SUSPENSION quedó firme el 11.02.20, y abarca desde el 31.03.20 al 30.03.21 inclusive.-

Martin Aguirre, Secretario General.

e. 11/06/2021 N° 38955/21 v. 11/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a DEVIA ROMERO, Maria Alexandra, (PAS COL N° AO952853) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-809-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 50/100 (\$43.921,50.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, el importe de los tributos correspondientes ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SETECIENTOS SIETE CON 60/100 (U\$D 1.707,60.-) con más la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 23/100 (\$18.449,23.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Ello conforme PV-2021-00527547-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 11/06/2021 N° 40007/21 v. 11/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a PARK, Sou Jin, (PAS KOREA N° M17995361) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-237-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO CON 92/100 (\$35.125,92.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, el importe de los tributos correspondientes ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 82/100 (U\$D 1.442,82.-) con más la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 95/100 (\$14.752,95.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Ello conforme PV-2021-00627542-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 11/06/2021 N° 40008/21 v. 11/06/2021

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

AVISO DE CONVOCATORIA

LA SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE convoca a todas las personas interesadas en participar de la Audiencia Pública n.º 1/21 con el fin de considerar la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)".

FECHA, HORA Y LUGAR: la Audiencia Pública se llevará a cabo el día jueves 1 de julio del 2021 a partir de las 10.00 horas virtualmente desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible/featured>

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL estarán a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública.

AUTORIDADES: la Audiencia Pública será presidida por el secretario de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, quien podrá ser asistido o sustituido por la directora nacional de Evaluación Ambiental y/o el director de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental, en calidad de suplentes. La secretaria de la Audiencia estará a cargo de la subsecretaria Interjurisdiccional e Interinstitucional, quien podrá ser asistida o sustituida por el director de Articulación Interjurisdiccional y Acceso a la Información Pública.

EXPEDIENTE: el expediente con la documentación necesaria para el ejercicio adecuado de la participación en la Audiencia Pública EX-2021-47732609--APN-DGAYF#MAD está a disposición de las personas interesadas en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE <https://www.argentina.gov.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012021>

INSCRIPCIÓN: a los fines de la participación en la Audiencia Pública, la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES comenzará a partir de las 10.00 horas del día domingo 13 de junio del 2021 y se extenderá hasta las 10.00 horas del día martes 29 de junio del 2021. El formulario de inscripción estará a disposición de las personas interesadas en el REGISTRO DE PARTICIPANTES habilitado en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <https://www.argentina.gov.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012021>

DIFUSIÓN: la presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE <https://www.argentina.gov.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012021>

INFORME FINAL: el Informe Final de la Audiencia Pública se publicará en el Boletín Oficial y en el sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dentro de los DIEZ (10) días de finalizada la Audiencia Pública.

Jessica Motok, Directora Nacional, Dirección Nacional de Evaluación Ambiental.

e. 11/06/2021 N° 40110/21 v. 14/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el

DISPONIBLE EN



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A ROBERTO JAVIER ACHEGURE, DE LA DDNG "R" NRO 126 DEL 09 DE ABRIL 2021 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL, COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME" A PARTIR DE LA FECHA AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: 2. CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD VIAL), ROBERTO JAVIER ACHEGURE (MI 35.059.820 – CE 77495), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN SEGURIDAD VIAL "AUTOPISTAS SUR". FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 10/06/2021 N° 39352/21 v. 14/06/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Se notifica a la firma CAHEM S.A. lo expresado en la parte dispositiva de la DISPOCISIÓN ONC 113/2020 según el texto que a continuación se transcribe:

"LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese a CAHEM S.A. una sanción de APERCIBIMIENTO en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS como consecuencia de la aplicación de la multa por el incumplimiento del plazo total contemplado para la ejecución de la obra "Plan Once Etapa Dos – Eje Perón – Fachadas".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a CAHEM S.A., haciéndose saber que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración –que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio– dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

María Eugenia BERECIARTUA

Titular Oficina Nacional de Contrataciones

Jefatura de Gabinete de Ministros"

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Liliana Alcaraz, Asistente administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 10/06/2021 N° 39393/21 v. 14/06/2021

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida